

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 364

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 37 de la Constitución establece que el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.
- II.- Que por medio de Decreto Legislativo N° 42, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 132, Tomo N° 420 de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, se reformó la Ley de Servicio Civil en el sentido de incluir disposiciones que amplíen la garantía de estabilidad laboral de la mujer en estado de gravidez.
- III.- Que por medio de Decreto Legislativo N° 245, de fecha catorce de febrero del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 46, Tomo N° 422, de fecha siete de marzo del presente año, se emitieron reformas a la Ley antes mencionada, con el objetivo de que los empleados y empleadas contemplados en la misma, que padezcan de enfermedades crónicas incapacitantes que requieren controles médicos frecuentes, rehabilitación o que necesiten una atención técnica y médica especializada, previa validación de su médico tratante, como es el caso del cáncer y la insuficiencia renal crónica, no sean objeto de despido o destitución.
- IV.- Que en cumplimiento al principio de claridad jurídica de la norma, es necesario se emitan reformas a la Ley de Servicio Civil para su correcta aplicación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Catalino Antonio Castillo Argueta, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Juan José Martel, Silvia Estela Ostorga de Escobar, David Ernesto Reyes Molina, Daniel Alcides Reyes Rubio, Lorenzo Rivas Echeverría, José Luis Urías y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE SERVICIO CIVIL

Art. 1.- Refórmase el literal m) y adicionase un literal n) al artículo 29 de la siguiente manera:

- m) Gozar de los beneficios del período de ampliación de la garantía de estabilidad laboral de la mujer en estado de gravidez.
- n) De no ser objeto de despido, o destitución el empleado o empleada que padezca de enfermedades crónicas incapacitantes que requieren controles médicos frecuentes, rehabilitación o que necesiten una atención técnica y médica especializada, previa validación de su médico tratante. Dicha garantía de estabilidad laboral comenzará a partir de haberse emitido el diagnóstico médico correspondiente, y se extenderá

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

tres meses después de haberse concluido el tratamiento médico respectivo, salvo las causales establecidas en los artículos 53 y 54 de esta Ley. En estos casos el Instituto Salvadoreño del Seguro Social está obligado a cubrir la totalidad del subsidio diario por incapacidad al empleado o empleada con enfermedades antes descritas, durante el tiempo requerido para su tratamiento, así como el tiempo requerido para su recuperación.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Mario Edgardo Durán Gavidia,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 137
Tomo N° 424
Fecha: 23 de julio de 2019

SV/gm
09-08-2019